

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR



CAPÍTULO I. PROCESO ELECTORAL.

Artículo 1.- Convocatoria de las elecciones y proclamación de candidatos.

- a) Tal como se establece en el artículo 13 de los Estatutos, los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años. La Junta Directiva constará de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario y un mínimo de vocales comprendido entre cuatro y catorce en función del número de empresas asociadas, según el siguiente baremo:
- 4 vocales si el número de asociados es inferior o igual a 50.
 - 10 vocales si el número de asociados está comprendido entre 51 y 100.
 - 12 vocales si el número de asociados está comprendido entre 101 y 150.
 - 14 vocales si el número de asociados es igual o superior a 151.

En cualquier caso existirán, además, 2 vocales suplentes, cargos que recaerán en los 2 candidatos que no habiendo sido designados vocales, hayan obtenido el mayor número de votos.

Cada dos años, antes del 30 de diciembre, se comunicará a todos los asociados la celebración de elecciones. Con la misma comunicación se abrirá el plazo de presentación de candidatos para los puestos a elegir, plazo que terminará a las 19 horas del día 15 de enero o del día laborable, no sábado, inmediatamente anterior si aquél fuera sábado o festivo.

Pueden ser candidatos todos los asociados que estén al corriente de sus obligaciones sociales de cualquier naturaleza.

Los Asociados Fundadores y de Número podrán presentarse a cualquier puesto de la Junta Directiva. Los Asociados Adheridos podrán presentarse únicamente a Vocales.

Un asociado puede presentar su candidatura para más de un puesto, aunque ninguna empresa podrá ocupar dos cargos en la Junta Directiva. Las propuestas de candidatos o grupos de ellos como candidatos deberán especificar los puestos para los que se presentan y en las mismas deberán figurar las firmas de aceptación de los candidatos. Ninguna propuesta deberá contener un número de candidatos superior al de puestos a cubrir.

La Junta Directiva aceptará y proclamará aquellos candidatos o candidaturas cuyos componentes sean elegibles para los puestos para los que se presentan, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento, siempre que las propuestas correspondientes cumplan las condiciones que se establecen en el párrafo anterior de este artículo. En el caso de que algunos de los integrantes de una candidatura no cumplan las condiciones para ser proclamados candidatos, la Junta Directiva aceptará y proclamará a los restantes que cumplan las condiciones.

Cada dos años, antes del día 30 de enero se comunicará a todos los asociados los candidatos y candidaturas presentados y proclamados.

En la convocatoria se incluirá una papeleta de votación y se definirán claramente los diferentes puestos a cubrir y los candidatos proclamados para cada puesto, quedando, así mismo, bien definidas las candidaturas en las que se integran varios candidatos.

La papeleta indicará, además, que únicamente se podrá votar un solo candidato para cada puesto a cubrir.

- b) Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 1 a), también se podrían convocar elecciones en los siguientes casos.
1. Que la mitad más uno de los Asociados al corriente de sus obligaciones lo soliciten por escrito sin esperar a que termine el mandato de la Junta elegida.
 2. Que el Presidente de la Asociación lo proponga a la Junta Directiva, siendo necesaria la aprobación por una mayoría de dos tercios de la Junta Directiva.

En estos casos se convocará una Asamblea General Extraordinaria para la realización de estas votaciones en un plazo no superior a 60 días desde la solicitud de la mitad más uno de los Asociados o la aprobación por parte de la Junta Directiva.

- c) Los miembros de la Junta Directiva podrán permanecer en el mismo cargo durante un periodo máximo de ocho años consecutivos, cesando al llegar ese momento en dicho cargo y sin perjuicio de ostentar, sin solución de continuidad, cualquier otro cargo distinto a tenor de lo establecido en los Estatutos Sociales

En el caso de celebrar elecciones anticipadas en las que se prevea que alguno de los cargos nominativos debería superar ese período, se deberán celebrar elecciones únicamente para ese cargo, cuyo mandato durará hasta el momento en que se deban celebrar las siguientes elecciones. Este tiempo de mandato contará a efectos de los ocho años máximos de permanencia en el cargo.

En caso de que un vocal cumpla los ocho años de mandato antes de llegar a un nuevo período electoral será sustituido por el primer vocal suplente hasta la celebración de elecciones.

En caso de que alguno de los cargos nominativos cese en sus funciones en la Junta Directiva, está elegirá entre sus miembros un sustituto que ejercerá en funciones hasta la celebración de las siguientes elecciones.

Artículo 2.- Forma de elección.

Todos los asociados con derecho a voto podrán participar en las elecciones para renovar los puestos de la Junta Directiva.

El voto de cada Asociado Fundador o de Número computará por el triple que el de cada Asociado Adherido.

Las elecciones, como se señala en el artículo 1 de este Reglamento, serán por proclamación de candidatos para cada puesto a cubrir.

En consecuencia, y a efectos de la votación en la que se produzca tal circunstancia, se considerarán nulas aquellas papeletas en las que se vote a un candidato para un puesto para el que no fue proclamado.

Asimismo, se considerarán nulas aquellas papeletas en las que se vote a más de un candidato para el mismo puesto cuando sólo haya una plaza.

La votación se podrá realizar de dos formas:

- a) Personalmente.
- b) Enviando el voto a la Asociación por correo certificado con anterioridad a la fecha fijada para la elección.

La papeleta del voto deberá ir dentro de un sobre remitido por **APeL**. Este primer sobre se incluirá en otro sobre firmado por el votante que se remitirá por correo certificado al Presidente de la Mesa Electoral con antelación suficiente para que pueda estar en posesión de la Asociación antes del día fijado para la elección. Los votos por correo se introducirán en las urnas en último lugar. En cualquier caso, al voto personal se le otorga preferencia y anula el voto por correo que haya podido remitir con anterioridad el asociado.

Artículo 3.- Mesa Electoral.

La Mesa Electoral estará compuesta por un Presidente y un Secretario que serán elegidos por la Junta Directiva entre aquellos de sus miembros que no sean candidatos. El Presidente y el Secretario de la Mesa podrán ser asistidos por un máximo de dos escrutadores. Cada candidato o grupo de ellos podrá nombrar un interventor.

Artículo 4.- Votación y escrutinio.

La votación se realizará en el transcurso de una Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, legalmente constituida.

En lo que hace referencia a los votos remitidos por correo, se seguirá el siguiente procedimiento: el Presidente de la Mesa abrirá el segundo sobre a que hace referencia el artículo 2 de este Reglamento, previa la comprobación de la firma y de que el nombre del asociado figura en la lista de votantes y no ha emitido con anterioridad su voto. El sobre que contiene la papeleta será introducido en la urna por el Presidente de la Mesa.

Terminada la votación, la Mesa procederá al escrutinio público. Las dudas sobre la validez o interpretación de un voto serán resueltas, de forma inmediata e inapelable, por la Mesa Electoral. Una vez terminado el escrutinio el Presidente de la Mesa proclamará elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos y se levantará acta de la elección en la que se reflejarán las incidencias que se hayan producido, así como el resultado del escrutinio y los nombres de los candidatos elegidos. En los casos de empate se procederá a una segunda votación, exclusivamente para los puestos en los que se haya producido el empate. En caso de nuevo empate la Mesa proclamará al candidato con más antigüedad en la Asociación.

Artículo 5.- Casos especiales.

En el caso de que no se presentasen suficientes candidatos para la totalidad de los puestos a cubrir, la Junta Directiva convocará elecciones para los puestos a los que se hubiesen presentado candidatos, quedando vacantes los restantes hasta las siguientes elecciones.

En el caso de que únicamente se presentara un solo candidato para cada uno de los puestos a elegir, se hará constar así en la comunicación que se ha de enviar a todos los asociados antes del día 30 de enero, de acuerdo con el artículo 1 de este Reglamento, suspendiéndose la elección y quedando proclamados electos los candidatos presentados.

Artículo 6.- Vacantes.

El cargo de vocal lo ostenta la empresa asociada, quien designa a la persona que la representará ante la Junta Directiva; por lo tanto, si la persona que está ejerciendo las veces de vocal dimite, cambia de empresa

o pasa a ocupar otro puesto en la empresa que no esté relacionado con la Asociación, cesará automáticamente en el desempeño de sus funciones, debiendo la empresa designar a una nueva persona.

Si la empresa asociada que ostenta la vocalía fuera la que causara baja de la Asociación, su plaza será cubierta por el vocal siguiente en el orden, produciéndose un corrimiento de vocalías de manera que el nuevo vocal, primero de los suplentes, ocupe el último lugar entre los mismos.

En el caso del Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Secretario, los cargos son nominativos, por lo tanto, si dimite el Presidente su puesto lo cubre el Vicepresidente primero, cuyo puesto es cubierto a su vez por el Vicepresidente segundo; si dimite el Vicepresidente segundo, el Tesorero o el Secretario, éste en los casos que proceda, su puesto será cubierto por el Vocal primero; la empresa a la que pertenecía el Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario nombrará nuevo representante que ocupará una de las plazas de vocal que queda libre por el corrimiento de puestos habido.

En el caso del Presidente, Vicepresidentes y Tesorero, cuando estos cambien de empresa y lo hagan a otra empresa asociada, podrán mantener sus cargos, al ser estos nominativos.

Si la nueva empresa del Presidente, Vicepresidentes o Tesorero ya ocupa un cargo en la Junta Directiva, podrá esta sustituir a la persona que ocupe dicho cargo por el cargo de Presidente, Vicepresidentes o Tesorero, pero en ningún caso podrá haber dos representantes de la misma empresa en la Junta Directiva.

Si el número de vacantes fuera tal que el número de miembros de la Junta Directiva fuera inferior a seis, la Junta Directiva podrá designar a los nuevos miembros de entre los asociados que estén al corriente de sus obligaciones sociales de cualquier naturaleza y acepten la designación. El número máximo de miembros a nombrar por este procedimiento es de dos. Si el número para cumplir el mínimo de seis fuera superior habría de convocar, en el máximo de un mes, elecciones especiales para cubrir los puestos vacantes.

Los miembros elegidos en estas elecciones especiales desempeñarán sus funciones hasta las elecciones en que correspondería cesar reglamentariamente a quienes hayan reemplazado. La normativa para efectuar estas elecciones será la misma establecida para las elecciones reglamentarias, excepción hecha de las fechas concretas a que hace referencia el artículo 1 de este Reglamento, si bien deberán respetarse los plazos que en dicho artículo se señalan.

Estas elecciones no podrán convocarse ni celebrarse durante el mes de agosto debiendo aplazarse, en este caso, la convocatoria hasta el mes de septiembre.

CAPÍTULO II. ASAMBLEAS DE ASOCIADOS.

Artículo 7.- Convocatoria y representación.

La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria.

Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando lo solicite una tercera parte de los socios, siempre que el número resultante sea igual o superior a 10 o lo decida el Presidente a instancia de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada mediante correo por la Junta Directiva o miembro en el que delegue, con quince días, al menos, de antelación uniéndose a la misma el Orden del Día y documentación suficiente para cada uno de los temas sometidos a deliberación.

Salvo que se hallen presentes la totalidad de los asociados, no podrán tomarse acuerdos sobre materias no incluidas explícitamente en el referido Orden del Día.

En primera convocatoria la Asamblea General quedará constituida de pleno derecho si en la misma están presentes o representados la mitad más uno de los asociados que estén en plenitud de sus derechos.

En segunda convocatoria quedará constituida de pleno derecho media hora después de la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Los asociados podrán asistir personalmente a las Asambleas, o bien mediante delegación de representación por escrito a favor de otro asociado.

Cada asociado únicamente podrá ostentar la representación de otro asociado.

Artículo 8.- Asuntos a tratar.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro del mes de febrero de cada año. Sin perjuicio de que en ella puedan tratarse todos los asuntos que se indiquen en el Orden del Día, deberá tratar obligatoriamente de los siguientes:

- a) Estudio y aprobación, en su caso, de la Memoria anual de actividades.
- b) Estudio y aprobación, en su caso, de los Resultados del ejercicio anterior y del Inventario- Balance a final del ejercicio.
- c) Estudio y aprobación, en su caso, del programa General de Actividades previsto para el ejercicio siguiente.
- d) Estudio y aprobación, en su caso, del Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- e) Renovación de miembros de la Junta Directiva, si procede.

La Asamblea General es, entre otras cosas, competente para:

- a) Reformar los Estatutos.
- b) Aprobar el Reglamento y su modificación.
- c) Conocer y aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva y del Director Gerente.
- d) Aprobar las cuotas que hayan de satisfacer los asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Ratificar la admisión de asociados.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- g) Elegir y revocar los miembros de la Junta Directiva.
- h) Cualquier otro asunto que por su naturaleza y condiciones estime conveniente la Junta Directiva.

Artículo 9.- Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos emitidos por los asociados presentes o representados reglamentariamente, salvo en los casos de modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación que se consideran en los artículos 18 y 19 de este Reglamento y en los casos de modificación del Reglamento y revocación de los miembros de la Junta Directiva en que se requerirá la mitad más uno de los votos de los asociados presentes o representados. El voto de cada Asociado Fundador o de Número computará por el triple que el de cada Asociado Adherido.

CAPÍTULO III. ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.

Artículo 10.- Cuotas.

1. Las modalidades y las cuantías de las cuotas (a las que se refiere el artículo 24 de los Estatutos) de cualquier clase que sean, serán aprobadas por la Asamblea General. Se pagarán a la presentación del recibo de las mismas.
2. Los nuevos asociados que se incorporen durante el año natural pagarán sus cuotas anuales por los trimestres a partir de su incorporación, incluyendo el trimestre en que el alta sea efectiva.

Artículo 11.- Presupuesto.

Para cada ejercicio económico la Junta Directiva elaborará el presupuesto de ingresos y gastos que una vez informado, será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 12.- Déficit y superávit.

El déficit que pueda producirse se cubrirá mediante derramas acordadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

De existir superávit la Asamblea General acordará, a propuesta de la Junta Directiva y a la vista del montante de dicho superávit, la parte de éste que podría aplicarse a cubrir los gastos del ejercicio siguiente y la parte destinada a reservas voluntarias de la entidad, fijando la forma de realizarlas así como el destino de las mismas.

Artículo 13.- Disposición de los fondos.

El poder de disposición de los fondos sociales corresponde a la Junta Directiva por delegación de la Asamblea General. La Junta Directiva puede delegar este poder de disposición en el Director Gerente.

CAPÍTULO IV. JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.- Competencias.

Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Someter a la aprobación de la Asamblea General las reformas del Reglamento de la Asociación.
- c) Informar a la Asamblea General de cuantos asuntos deban someterse a la consideración de ésta.
- d) Conocer y resolver cuantos asuntos le sometan sus miembros.
- e) Procurar el cumplimiento de los objetivos citados en el artículo 2 de los Estatutos.
- f) Nombrar y separar al personal de gestión y servicios que se considere necesario para el cumplimiento de los objetivos sociales de la Asociación, incluido el cargo de Secretario si éste es una persona física que no sea asociado de la Entidad, así como al Director Gerente.
- g) Convocar a sus reuniones a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que estime conveniente para el mejor fin de los objetivos sociales.
- h) Delegar, en uno o varios de sus miembros, funciones concretas para gestiones determinadas.
- i) Delegar todas sus facultades delegables en un Director Gerente.
- j) Nombrar comisiones para el estudio o la ejecución de los asuntos que por su especial complejidad merezcan dicha previsión. En estos casos y para garantizar un enlace correcto entre cada una de ellas y la Junta Directiva, deberá formar parte de las mismas, al menos un miembro de la Junta Directiva.
- k) Conocer y aprobar periódicamente la actuación del Director Gerente y los gastos realizados de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

- l) Ostentar la representación de la Asociación y orientar la labor futura de la misma, con capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y acciones, sin más limitación que las contenidas en los Estatutos o expresamente reservadas a la Asamblea General.

Artículo 15.- Acuerdos y Constitución.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. La Junta Directiva se convocará con una antelación de una semana en los casos normales y de 72 horas en los casos urgentes. Tal como establece el artículo 14.2 de los Estatutos, para la adopción de acuerdos será precisa la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 16.- Funciones y periodicidad de las reuniones.

Las funciones del Presidente se indican en el artículo 16 de los Estatutos y las del Tesorero en el artículo 17. Los Vicepresidentes ayudarán al Presidente en sus funciones y le sustituirán en caso de ausencia, enfermedad o dimisión.

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, cada dos meses y en los casos que prevé el artículo 14 de los Estatutos.

CAPÍTULO V. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 17.- Admisiones.

La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de admisión (artículo 6º de los Estatutos) teniendo en cuenta la actividad del solicitante, relacionada con e-Learning, debiendo ser ratificadas sus resoluciones por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

La presentación de solicitud de admisión en la Asociación implica la aceptación expresa por parte del solicitante de los Estatutos y del presente Reglamento y de cuantas decisiones legalmente válidas tomen los órganos de gobierno de esta Asociación.

Los asociados que, habiendo causado baja de la Asociación por cualquier motivo, deseen volver a formar parte de la entidad, deberán en primer lugar satisfacer, si procede, las posibles cuotas pendientes que tuvieran con la Asociación y después iniciar los trámites como si de un asociado nuevo se tratara abonando la cuota de entrada vigente en el momento de solicitar la admisión.

El cambio de titularidad, con sus derechos y obligaciones, de un asociado a favor de otra empresa que pretenda serlo, deberá ser aprobado por la Junta Directiva y sometido a ratificación de la Asamblea General. El titular original deberá enviar carta de cesión de sus derechos a favor de la nueva empresa, firmada por persona con poder suficiente, indicando que el nuevo titular mantendrá la actividad por la que el titular original ingresó en **APeL**, e indicará los motivos legales que llevan al cambio.

El firmante de la carta de cesión deberá acompañar sus poderes y la escritura de constitución del nuevo titular.

Admisión de Asociados de Número

Las solicitudes de admisión deberán ser avaladas por un mínimo de dos asociados Fundadores o de Número y deberán contener, además de un detalle de las actividades de la empresa relacionadas con e-Learning, su número de identificación fiscal y los datos registrales en caso de sociedades. La Junta Directiva podrá, no obstante, recabar de la empresa solicitante cuanta documentación adicional crea necesaria a fin de poder decidir con la mayor información posible.

Admisión de Asociados Adheridos

Las solicitudes de admisión deberán ser avaladas por al menos un asociado y deberán contener, además de un detalle de las actividades de la empresa relacionadas con e-Learning, su número de identificación fiscal y los datos registrales en caso de sociedades y la prueba de que cumple con los requisitos que se hayan fijado en la Asamblea General. La Junta Directiva podrá, no obstante, recabar de la empresa solicitante cuanta documentación adicional crea necesaria a fin de poder decidir con la mayor información posible.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIONES Y DISOLUCIÓN.

Artículo 18.- Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos prevista en el artículo 26 de los mismos, será aprobada por la Asamblea General, siempre que voten a favor de la misma, como mínimo, los dos tercios de los socios presentes o representados.

La Asamblea General Extraordinaria que trate de la modificación de Estatutos deberá ser convocada de forma fehaciente.

Artículo 19.- Disolución de la Asociación.

La disolución de la Entidad prevista en el artículo 27 de los Estatutos deberá ser acordada en Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados presentes o representados. El voto de cada Asociado Fundador o de Número computará por el triple que el de cada Asociado Adherido.

La Asamblea General Extraordinaria que trate de la disolución de la Asociación deberá ser convocada de forma fehaciente.

CAPÍTULO VII. DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR

Artículo 20.- La actividad de la Asociación, como consecuencia de su finalidad constitutiva, tenderá en particular a:

- a) La representación, gestión y defensa de los intereses empresariales de sus miembros.
- b) Informar a todos los potenciales interesados sobre las ventajas del e-Learning (formación mediante medios telemáticos), divulgando periódicamente los últimos avances y fomentando su uso.
- c) Crear una base de datos, a la que puedan acceder todos los interesados, con la disponibilidad de productos relacionados con el e-Learning.
- d) Informar a los asociados sobre las ayudas que puedan existir para la implantación y/o desarrollo del e-Learning.
- e) Promover la realización de actos de divulgación del e-Learning, organizando Conferencias, Jornadas, Seminarios, Ferias y Congresos y colaborando en aquellos actos que con la misma finalidad organicen otras Entidades, así como la edición de revistas técnicas.
- f) Organizar periódicamente Salones Monográficos sobre e-Learning.
- g) Realizar y divulgar, cuando proceda, estadísticas y estudios sobre el sector y crear un fondo documental.
- h) Fomentar la formación, y en particular la que se realice por medios telemáticos.
- i) Participar, junto con empresas y organismos públicos y privados, españoles y extranjeros, en la elaboración de Normas de homologación y Códigos deontológicos.
- j) Establecer contactos y formalizar los acuerdos de intercambio y cooperación con Entidades y Organismos públicos y privados, españoles y extranjeros, cuyas actividades y/o actuaciones estén relacionadas con los fines de la Asociación.

- k) Recomendar normas y criterios que garanticen la correcta instalación del e-Learning a los usuarios finales.
- l) En general, cualquier otra actividad de carácter similar a las mencionadas o que sea acordada por la Asamblea General.

